



# DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

**morena**  
La esperanza de México

"XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

## H. PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

0353

### PRESENTE.

La suscrita, Diputada **PAULA PECH VÁZQUEZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 36 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° así como la Constitución del Estado de Quintana Roo en su artículo 13° "señala que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la constitución establece. *De igual forma también prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar*

Paula Pech ✓





## DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

**morena**  
La esperanza de México

"XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

*los derechos y libertades de las personas". La Carta Magna hace referencia a aquella que deriva de las discapacidades de las personas. Pese a algunos avances que se ha establecido en la legislación mexicana para reconocer y reivindicar la igualdad. La discriminación por discapacidades se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad mexicana sobre esta condición.*

- II. En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 1o, párrafo dos y tres establece que: *Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

En el artículo 2o de esta misma ley en su fracción IX establece como definición de discapacidad: *la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

- III. El artículo 3o, fracción XV de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo establece que una persona con discapacidad es: *toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con*

*Paula Pech ✓*



## DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

**morena**  
La esperanza de México

"XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

*las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.*

- IV. El concepto de discapacidad ha experimentado una extraordinaria evolución a lo largo de nuestra historia. Remontándonos muy atrás en el tiempo, para las culturas antiguas era una condición que generaba rechazo y aislamiento. Por fortuna, esta concepción fue cambiando paulatinamente. En el siglo XV la capacidad se seculariza y aparecen las primeras instituciones denominadas manicomiales, como su propio nombre lo indica, desde un punto de vista discriminatorio, segregador y estigmatizante.

Ya en los albores del siglo XX se comienza a percibir la discapacidad desde un enfoque asistencial, el Estado se implica y se crean los primeros centros de educación especial, pero desde una perspectiva excesivamente paternalista, que refuerza la dependencia y las actitudes de discriminación social y laboral. Esta mayor tendencia a la protección se ve reforzada tras la II Guerra Mundial, con la aparición de numerosas discapacidades sobrevenidas por primera vez.

- V. Según las estadísticas, de acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Frente a esta situación, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

Paula Pech V.



## DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

**morena**  
La esperanza de México

"XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"

La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria.

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.

Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

Todo lo anterior mencionado hace referencia a que se debe promover más el desarrollo social de las personas con discapacidad, así también incluir que el sector privado y social imparta cursos de sensibilización en materia de discapacidad porque la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo solo menciona a las dependencias estatales y municipales.

Por todo lo anterior y siendo el 23 de septiembre el marco Internacional de las lenguas de señas y con el objetivo de que se tomen acciones de cultura de respeto, inclusión, sensibilización, velar por la lucha contra las violaciones a los derechos humanos y la protección de las mismas. Siendo una obligatoriedad del Estado de Quintana Roo de acuerdo al derecho internacional y a lo previsto por la Constitución, así como leyes locales tal y como se expresa en los puntos que anteceden, al no

*Paula Pech*



# DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

“2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN”

**morena**  
La esperanza de México

“XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD”

encontrarse debidamente previsto en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo. Es que es necesario realizar reformas eficientes de protección de los derechos humanos y garantías de aquellas personas con discapacidad.

Es por ello, que por medio de la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 36 BIS en el capítulo de desarrollo social en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo para que quede debidamente establecido que se promuevan cursos de sensibilización en el sector privado y social.

Para mayor claridad a nuestra propuesta presentamos a ustedes el siguiente cuadro comparativo:

## LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36 [...]	Artículo 36 [...] <b>Artículo 36 BIS.</b> Promover acciones entre el sector privado y social para la creación y aplicación de cursos de sensibilización al personal a fin de garantizar la inclusión y el derecho de las personas con discapacidad para su libre desarrollo.

*Paula Pech V.*



**DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD**

**"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"**

**"XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRIMERA LEGISLATURA DE LA PARIDAD"**

**morena**  
**La esperanza de México**

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 36 BIS A LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DISCRIMINACION POR DISCAPACIDAD.**

**ÚNICO.** Se adiciona el Artículo 36 BIS de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado Quintana Roo para quedar como sigue:

### **Artículo 36 BIS.**

Promover acciones entre el sector privado y social para la creación y aplicación de cursos de sensibilización al personal a fin de garantizar la inclusión y el derecho de las personas con discapacidad para su libre desarrollo.

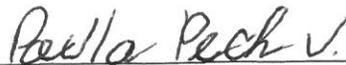
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 18 días del mes de noviembre del año 2020.

**ATENTAMENTE.**



**DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD  
DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

